

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12- Noviembre 2020

REF: Acumulada N° 2020-00317

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Jesús Antonio Riaño Gutiérrez** contra **Asociación Mutual de Protección Educativa – Vivienda y Crédito Social – Construir Bienestar** por las siguientes cantidades vistas en el CDT núm. 0348 allegado.

1.1.- La suma de \$40´443.14,96 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de plazo pactados por las partes, desde la fecha de creación del CDT y hasta su vencimiento, a la tasa estipulada en el título.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

3.- Se ordena suspender el pago a acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra del demandado para que comparezcan a hacerlos valer en la presente ejecución en el término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del edicto que los

¹ Artículo 884 del C. Co

convoca, conforme a lo ordenado en el artículo 463 numeral 2° ejusdem.

En este evento, secretaría proceda a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Personas emplazadas, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se reconoce personería a la abogada Lilia Quiceno Forero para que para que actúe como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 41 _____ Hoy _____ La Secretaria 13- noviembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA 
